MANDAMIENTO

INTIMACION DE PAGO, EMBARGO Y CITACION DE REMATE

El oficial de Justicia Ad-Hoc Sr VICTOR HUGO D´ACCURZIO , se constituirá en el domicilio del demandado GONZALEZ, DIEGO GERMAN con domicilio en calle PASO DE LOS ANDES 2180 GODOY CRUZ, MENDOZA y le intimara de pague en el acto de ser requerido la suma de pesos trece mil doscientos seis con 46/100 ($ 13.206,46) en concepto de capital, con más la de pesos siete mil ($7.000) fijada provisoriamente para intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, que le reclama la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, en autos Nº FMZ 7999/2024 caratulados: "O.S.E.C.A.C. C/ GONZALEZ, DIEGO GERMAN S/EJECUCION FISCAL – VARIOS" que tramitan ante este Juzgado Federal Nº2, ubicado en calle Av. España 955, Ciudad de Mendoza. El auto que asi los dispone es el siguiente: Mendoza, abril 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado a mérito del poder que en formato digital acompaña, y por constituido el domicilio electrónico indicado. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 604 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del código citado y art. 92 de la ley 11.683, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el ejecutado GONZALEZ Diego German hasta cubrir la suma de pesos trece mil doscientos seis con 46/100 ($ 13.206,46) en concepto de capital, con más la de pesos siete mil ($7.000) que provisoriamente se presupuesta para responder a accesorios legales, intereses y costas, conforme liquidación practicada por Secretaria. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que el/los ejecutado/s constituya/n domicilio electrónico, bajo apercibimiento de darle/s por notificada/s la sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá al/los deudor/es, para que manifieste/n si el/los bien/es se encuentra/n embargado/s o afectado/s por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado/s, Secretaría/s y carátula/s del/los expediente/s en donde se ordenó y en los otros, nombre y

domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. ley 15.348 y ley 12.962. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del oficial de justicia adhoc propuestos por la actora, Sres. Víctor D' Accurzzio, Frank Maximiliano Kollenberger y Roberto Kollenberger, quien previa aceptación del cargo en el sistema Lex 100 mediante escrito así rotulado con su firma electrónica, se le faculta a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la documentación en formato digital acompañada. (Fdo) PABLO QUIROS - JUEZ FEDERAL.- JUZGADO FEDERAL 2.

Signature Not Verified
Digitally signed by GONZALO DAMIAN ODORIZ
Date: 2024.04.17 15:59:23 ART